

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo séptimo, apartado 2, de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, por importación ilegal de 399 cigüeñales, valorados en 3.192.000 pesetas, de cuya infracción se estima responsables, en concepto de autores, a don Lauro Larios Juan, don José Mercader Espinosa y don Rafael Roca Benavente, con la concurrencia en el segundo de la circunstancia agravante octava del artículo 15; imponer a don José Mercader Espinosa la multa de pesetas 5.681.760, y a don Rafael Roca Benavente y a don Lauro Larios Juan la multa de 4.968.880 pesetas a cada uno; declarar a «Motor Ibérica, S. A.», como subrogada de «Perkins Hispania, S. A.», responsable subsidiaria del pago de la multa impuesta a don José Mercader Espinosa, y a «Suministros y Maquinaria, S. A.», responsable subsidiaria, asimismo, del pago de la multa impuesta a don Rafael Roca Benavente; exigir, en sustitución del comiso de la mercancía descubierta y no aprehendida, el pago de 1.064.000 pesetas a cada uno de los declarados responsables directos; que para el caso de impago total o parcial de las multas impuestas los declarados responsables deberán cumplir la pena de privación de libertad en la forma y hasta el límite fijado por el artículo 24, apartado 4, de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo séptimo, apartado 2, de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, por importación ilegal de una partida de tornillería para 550 motores 4-99-CKD, valorada en 543.234 pesetas, de cuya infracción se estima responsables en concepto de autores a don José Mercader Espinosa, don Lauro Larios Juan y don Rafael Roca Benavente, con la concurrencia en el primero de la circunstancia agravante octava del artículo 15; imponer a don José Mercader Espinosa la multa de 966.956,50 pesetas y a don Lauro Larios Juan y don Rafael Roca Benavente la de 845.634,26 pesetas a cada uno; declarar a «Confersa» responsable subsidiaria del pago de la multa impuesta a don José Mercader Espinosa, y a «Suministros y Maquinaria, S. A.», responsable subsidiaria, asimismo, del pago de la multa impuesta a don Rafael Roca Benavente; exigir, en sustitución del comiso a cada uno de los declarados responsables, el pago de 181.078 pesetas; que para el caso de impago total o parcial de las multas impuestas los declarados responsables principales deberán cumplir la pena de privación de libertad, en la forma y hasta el límite fijado por el artículo 24, apartado 4, de la Ley de Contrabando vigente.

3.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo séptimo, apartado 2, de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, por importación ilegal de un lote de herramientas valorado en 58.728 pesetas, de cuya infracción se declara responsable en concepto de autor a don Richard A. Addis, con la concurrencia de la circunstancia agravante octava del artículo 15 y atenuante tercera del artículo 14; imponer a don Richard A. Addis la multa de 274.259,75 pesetas; declarar a «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», como subrogada de «Perkins Hispania, Sociedad Anónima» responsable subsidiaria del pago de dicha multa; exigir en sustitución del comiso el pago por el declarado responsable de 58.728 pesetas; que para el caso de impago total o parcial de la multa impuesta, el declarado responsable principal deberá cumplir la pena de privación de libertad, en la forma y hasta el límite fijado por el artículo 24, apartado 4, de la Ley de Contrabando.

4.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el número 1.º del apartado 1) del artículo 11 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, por importación ilegal de 31 cigüeñales, cuyos derechos de importación se elevan a la cifra de 68.268,26 pesetas, de cuya infracción se declara autor a don José Mercader Espinosa, como Consejero Delegado de «Perkins Hispania», con la concurrencia de la circunstancia agravante octava del artículo 15; imponer a don José Mercader Espinosa una multa de 432.820,75 pesetas y declarar a «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», como subrogada de «Perkins Hispania, Sociedad Anónima», responsable subsidiaria del pago de la misma; que para el caso de impago total o parcial de la multa impuesta al declarado responsable principal deberá cumplir la pena de privación de libertad, en la forma y hasta el límite fijado por el artículo 24, apartado 4) de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

5.º Absolver a los restantes encartados.

6.º Declarar el derecho a premio de los descubridores.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 86 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, a 14 de marzo de 1970.—El Secretario del Tribunal, 1.625-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.805 de 1967.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 3.805/1967, promovido por «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», sobre la declaración de urgente ocupación del salto de Bebares, afectado por las obras del embalse de La Barca, en el río Narcea, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 24 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la petición de declaración de caducidad del recurso por no estar deducida la demanda fuera de plazo y si a la de inadmisión del recurso pretendida por el representante de la Administración, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», contra las conclusiones elevadas al Consejo de Ministros por el Ministerio de Obras Públicas el 9 de noviembre de 1966, en relación con la expropiación y declaración de urgente ocupación del salto de Bebares, afectado por las obras del embalse de La Barca, en el río Narcea (Oviedo), de que es concesionaria «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.» y contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de los mismos mes y año, que resolvió declarar dicha urgente ocupación, y el del propio órgano administrativo de 17 de marzo de 1967, que declaró inadmisibile el recurso de reposición promovido respecto al antes mencionado; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1970.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8.602 de 1968.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 8.602 de 1968, promovido por «Autos Mediterráneo, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 11 de julio de 1967 y 29 de enero de 1968 sobre longitud del itinerario de la concesión del servicio de transporte de viajeros por carretera entre Castellón y El Grao, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 15 de noviembre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas por las partes demandadas debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por la representación de la Empresa «Autos Mediterráneo, S. A.», contra la Administración impugnando las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 11 de julio de 1967 y 29 de enero de 1968 sobre longitud de itinerario de la concesión del servicio regular de transportes de viajeros por carretera entre Castellón y El Grao, con prolongación a la playa del Pinar, cuya titularidad la ostenta «La Hispano del Cid, S. A.», cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1970.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.167 de 1968.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 9.167 de 1968, promovido por don José Navarro Lorente contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos

Vecinales de 7 de febrero de 1968 sobre imposición de sanción, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 15 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, c) del artículo 82 en relación con el 37-1 de la Ley de la Jurisdicción, en cuanto al pedimento a) del suplico de la demanda, y desestimando las demás pretensiones de inadmisibilidad, debemos declarar y declaramos son conformes a derecho y por tanto válida y subsistente la Resolución de 7 de febrero de 1968 de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, que impuso a don José Navarro Lorente, subalterno de la Junta Administrativa de Obras Públicas de Las Palmas de Gran Canaria, la sanción de suspensión de funciones por seis meses, como autor de una falta grave, y la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición que entabló, desestimando el recurso contencioso-administrativo, contra las mismas por dicho funcionario, absolviendo de la demanda a la Administración de las pretensiones de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1970.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.805 de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.805/1968, promovido por don Francisco, don Pedro, doña Petra, don Gregorio, don Antonio y doña Julia Pérez Colmenarejo y don Pedro y doña Remedios Pérez Berrocal, que constituyen la Comunidad «Herederos de Doña Julia Colmenarejo Arranza», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 17 de julio de 1968, sobre transportes terrestres, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 19 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 10.805 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo López, en nombre y representación de la Comunidad de «Herederos de Doña Julia Colmenarejo Arranza», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de julio de 1968, por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la de 26 de septiembre de 1967, denegatoria de la anulación solicitada respecto a un servicio parcial Madrid-Campamento de San Pedro, debemos declarar y declaramos dichas Ordenes ajustadas a Derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1970.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.356 de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.356/1969, promovido por don Jesús Blanco Cayón contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 12 de marzo y 25 de noviembre de 1968 referentes a la adjudicación de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Verde y Santander, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 26 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de don Jesús Blanco Cayón contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 12 de marzo de 1968, que adjudicó definitivamente a don Antonio Pereda Diego el servicio de transporte de viajeros por carretera entre La Verde y Santander, y contra la resolución del recurso de reposición de

25 de noviembre de 1968, dictada por el propio Ministerio desestimando dicho recurso, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas están ajustadas a Derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1970.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4.724 de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.724/1967, promovido por la «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 15 de marzo de 1967, sobre autorización provisional en el servicio de Iñarramendi-Tolosa y otros puntos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 13 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que absteniéndonos de conocer del fondo del asunto, debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 15 de marzo de 1967, que desestimó el recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 17 de agosto de 1967, acordando la autorización provisional del servicio de transporte de viajeros por carretera en la línea Iñarramendi a San Sebastián, con parada en Usurbil para tomar y dejar viajeros y mercancías, desde este último punto al término del itinerario y viceversa, a que este procedimiento se refiere; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1970.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.643 de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.643 de 1968, promovido por don León Álvarez Carrillo contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 12 de febrero de 1968, sobre desestimación de recurso contra acuerdos directivos de Transportes Terrestres de 7 de junio de 1967, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 5 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don León Álvarez Carrillo contra la resolución expresa del Ministerio de Obras Públicas de 2 de noviembre de 1967 y contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición, que el ser resuelto de manera expresa por Orden de 12 de febrero de 1968, contra ella se amplió este recurso y por las cuales se desestimaban los recursos de alzada y reposición formulados contra las resoluciones de la Dirección General de Transportes Terrestres de 7 de junio de 1967, por las que se desestimaban las pretensiones del actor para establecer el servicio Ciudad Ducal-Valdemaqueda como prolongación del servicio Madrid-Valdemaqueda y para modificar el itinerario de la misma higuera citada, con anulación en ambos casos de todo lo actuado administrativamente, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas están ajustadas a derecho por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»